

GACETA MUNICIPAL
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BRIÓN

Nº 240 DIA: XXIX MES: XII AÑO: MMXV

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

Art. 4º. En la GACETA MUNICIPAL se publicarán:

- Las Ordenanzas, Acuerdos y Reglamentos sancionados por el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Brión.
- Los Decretos dictados por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Brión.
- Las Resoluciones dictadas por el Alcalde o Alcaldesa, el Contralor o Contralora Municipal y demás funcionarios competentes del Poder Público Municipal.
- Las Actas de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Concejo Municipal.
- Otros instrumentos jurídicos de uso corriente en la práctica administrativa, ajustados a las disposiciones señaladas por las leyes.
- Los cuadros demostrativos de ingresos y egresos de cada año.
- Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal considere conveniente.

Parágrafo Primero: Los actos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de notificación o citación, avisos de licitación y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de la tasa por trámite administrativo que ocasione la cual se fijará en la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos.

Parágrafo Segundo: Cuando una Ordenanza sufra cualquier reforma se hará mención de su fecha de promulgación y se publicará, conjuntamente con la Ordenanza de Reforma, el texto completo de la Ordenanza.

**PUBLICACIÓN DE LA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA
SOBRE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO BRIÓN.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA



CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE BRIÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BRIÓN

Nº 240 DIA: XXIX MES: XII AÑO: MMXV

SUMARIO

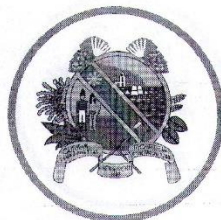


**PUBLICACIÓN DE LA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA
SOBRE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO BRIÓN.**

HIGUEROTE, 29 DE DICIEMBRE DE 2015.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO BRIÓN
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

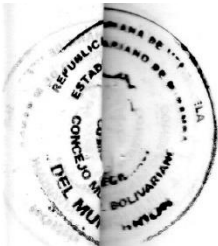


**REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE LAS AUTORIZACIONES
PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO BRIÓN**

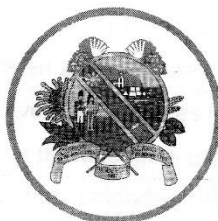
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República de Venezuela en el año 1999, establece en su artículo 168 la autonomía que tienen los Municipios en la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. Entre los ingresos ordinarios se encuentran las tasas administrativas por licencias o autorizaciones (art 179 Numeral 2º). De la misma manera lo sanciona la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el artículo 138, numeral 2º

La Ordenanza sobre Autorizaciones para el Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio Brion vigente, en su título V, establece las tasas administrativas a cobrarse por la tramitación de todo lo relación con el expendio de bebidas alcohólicas, no obstante estas tasas datan del año 2011. Ahora bien en vista de los altos costos que demandan en servicios de salud, seguridad, limpieza y orden público los establecimientos que funcionan para el expendio de bebidas alcohólicas, sin dejar a un lado la situación económica que atraviesa el país que impacta directamente en la inversión social; se requiere la Reforma de esta Ordenanza en los artículos correspondientes a las tasas administrativas; como son: Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 40, 49, 52 y 56.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA



CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO BRIÓN
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Brion del estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones constitucionales y legales contempladas en los Artículos 175, 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 4, Numeral 5, Artículo 95 numeral todos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente REFORMA PARCIAL:



REFORMA PARCIAL ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIONES PARA EL
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 1: se modifica el contenido del artículo 23, del título V de las tasas por autorizaciones sobre expendio de bebidas alcohólicas y sellados de libros, capítulo I, "de las tasas" y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: Al momento de tramitar el contribuyente la solicitud, deberá anexar conjuntamente con esta la planilla en donde conste el pago de cinco (5) unidades tributarias.

Artículo 2: Se modifica el contenido del artículo 24, del título V de las tasas por autorizaciones sobre expendio de bebidas alcohólicas y sellados de libros, capítulo I, "de las tasas" y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 24: La tramitación de la autorización causará las siguientes tasas:

El equivalente a doscientos cincuenta unidades tributarias (250 U.T.), para las autorizaciones ordinarias en zonas urbanas;

El equivalente a doscientas unidades tributarias (200 U.T.), para las autorizaciones ordinarias en zonas rurales;



- 
3. El equivalente a doscientos treinta unidades tributarias (230 U.T.), para las autorizaciones particulares en zonas urbanas;
 4. El equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), para las autorizaciones particulares en zonas rurales;
 5. El equivalente a ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.), por la autorización especial por un período igual o menor a seis (6) meses;
 6. El equivalente de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a setenta unidades tributarias (70 U.T.) por la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos.

Artículo 5: Se modifica el contenido del artículo 25, del título V de las tasas por autorizaciones sobre expendio de bebidas alcohólicas y sellados de libros, capítulo I, "de las tasas" y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: Por el sellado de cada libro de control de licores se causará una tasa de ocho unidades tributarias (8 U.T.).



Artículo 4: Se modifica el contenido del artículo 26, del título V de las tasas por autorizaciones sobre expendio de bebidas alcohólicas y sellados de libros, capítulo I, "de las tasas" y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: Por el sellado de cada guía de licores se causará una tasa de ocho unidades tributarias (8 U.T.).

Artículo 5: Se modifica el contenido del artículo 27, del título V de las tasas por autorizaciones sobre expendio de bebidas alcohólicas y sellados de libros, capítulo I, "de las tasas" y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: La renovación de la autorización causará las siguientes tasas:

- **Autorizaciones Ordinarias:** Causará una tasa equivalente a setenta unidades tributarias (70 U.T.).
- **Autorizaciones Particulares:** Causará una tasa equivalente a sesenta unidades tributarias (60 U.T.).
- **Autorizaciones Especiales:** Causará una tasa equivalente a Cuarenta y cinco unidades tributarias (45 U.T.) por un período igual o menor a seis (6) meses.



Artículo 6: Se modifica el contenido del artículo 40, Título IX Transporte y Distribución de Licor Mediante Vehículos de Carga, Capítulo I, Transporte y

Distribución de Licor Mediante Vehículos de Carga y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: Todo vehículo de carga utilizado para la venta, transporte y distribución de licor dentro de la jurisdicción del Municipio Brión, para ejercer su actividad deberá tramitar ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal la correspondiente Autorización; la mencionada autorización será por período de seis (6) meses y causará el pago de una tasa equivalente a ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.), por cada vehículo; sin perjuicio de la solicitud de la patente o licencia por la actividad económica que ejerza.

Artículo 7: Se modifica el contenido del artículo 49, Título XI De las Sanciones, Capítulo I, De las Sanciones y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 49: Será sancionado con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), quien deje de renovar la autorización en el plazo previsto en esta Ordenanza, Además, se procederá al cierre inmediato temporal del establecimiento hasta que se corrija la situación irregular y se cancele la multa.

Artículo 8: Se modifica el contenido del artículo 52, Título XI De las Sanciones, Capítulo I, De las Sanciones y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: Quien comercialice, distribuya o venda bebidas alcohólicas sin haber obtenido la correspondiente autorización o la ejerza de manera distinta a la autorizada será sancionado con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), quien deje de renovar la autorización en el plazo previsto en esta Ordenanza, Además, se procederá al cierre inmediato temporal del establecimiento hasta que se corrija la situación irregular y se cancele la multa.

Artículo 9: Se modifica el contenido del artículo 56, Título XI De las Sanciones, Capítulo I, De las Sanciones y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 56: Quien venda en un día u horario distinto al autorizado o el previsto por la autoridad administrativa competente será sancionado con multa de doscientos cincuenta unidades tributarias (250 U.T.), calculado al valor de la unidad tributaria vigente al momento del pago, además, quien deje de renovar la autorización en el plazo previsto en esta Ordenanza. se procederá al cierre inmediato temporal del establecimiento hasta que se corrija la situación irregular y se cancele la multa.

Artículo 10: De conformidad con la Ordenanza sobre la Publicación de la Gaceta Municipal, se ordena la reimpresión en un solo texto de la Reforma Parcial **ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS** del Municipio Brión. Así mismo, se ordena establecer la igualdad de género en el uso de las palabras, de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda parcialmente derogada la **ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, publicada en la Gaceta Municipal N° 115, de fecha 15 de agosto de 2011.

Artículo 11: La presente Ordenanza entrará en vigencia en el momento de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Brión del Estado Bolivariano de Miranda, a los veintinueve días del mes de diciembre de Dos Mil Quince (2.015).

Primero: Se modifica el artículo 12, en la forma siguiente:

Artículo 13.- Se establece el siguiente horario de horario para el expendio de bebidas alcohólicas:

VENTAS AL DETAL O LICORERÍAS Y VENTAS AL DETAL ANEXO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Lunes a Viernes: De 09.00 am a 8.00 pm

Sábados: De 7.00 am a 8.00 pm

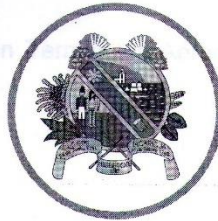
Domingos: De 7.00 am a 1.00 pm

Señalados, previa autorización de la Oficina de Hacienda Municipal

VENTAS POR COPAS, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS, CLUBES DE NOCHE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Señalados, previa autorización de la Oficina de Hacienda Municipal

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO BRIÓN
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Brión del estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones constitucionales y legales contempladas en los Artículos 175, 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 4, Numeral 5, Artículo 95 numeral todos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente REFORMA PARCIAL:

**REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE LAS AUTORIZACIONES PARA EL
EXPENDIO D BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO BRIÓN**

Primero: Se modifica el artículo 13, en la forma siguiente:

Artículo 13.- Se establece el siguiente régimen de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas:

**VENTAS AL DETAL O LICORERÍAS Y VENTAS AL DETAL ANEXO A
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

Lunes a Viernes: De 09:00 am a 8:00 pm.

Sábados: De 7:00 am a 8:00 pm.

Domingos: De 7:00 am a 1:00 pm.

Días feriados, previa autorización de la Dirección de Hacienda Municipal.

**BARES POR COPAS, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS, CLUBES
SOCIALES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES**

a) Anexos a Hoteles: De 12:00 m a 12:00 am.

- b) Anexos a Restaurant: De 12:00 m a 12:00 am.
- c) Anexos a Centros Sociales: De 12:00 m a 2:00 am.
- d) Anexos a Clubes Nocturnos, Salas de Fiestas, Discotecas y similares: De 7:00 pm a 02:00 am.
- e) Las ventas que funcionen en Terminales Aéreas y Marítimos: De 12:00 m a 11:00 pm.

ORDENANZA SOBRE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO BEBIDAS ALCHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO BRIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objetivos y principios generales

Artículo 1. La presente Ordenanza se aplicará a la fiscalización, cobro de tasas, sanciones, renovación otorgamiento, traspaso, traslado, modificación y extinción de las autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Brión en lo siguiente supuestos:

- a) Procedimientos tramitados como nueva solicitud realizada por persona natural o jurídica interesada en ejercer las actividades económicas de ventas y comercialización de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Brión.
- b) Procedimiento relativo a traspasos o modificaciones de autorizaciones otorgadas previamente por la autoridad Municipal correspondiente;
- c) Procedimiento de validación de las autorizaciones otorgada por el Poder Nacional;
- d) Procedimiento de revocación de los actos autorizatorios.

Artículo 2: La autorización para el ejercicio de esta actividad en jurisdicción del Municipio Brión del Estado Bolivariano de Miranda, deberá solicitarse ante la Dirección de Hacienda Municipal.

Artículo 3: Queda prohibido de cualquier manera el expendio de bebidas alcohólicas en la jurisdicción de este Municipio sin la previa autorización de la autoridad municipal competente.

Artículo 4: Toda persona natural o jurídica que obtenga autorización para expedir bebidas alcohólicas deberá exponerlo al público en forma visible en el lugar o establecimiento que se haya autorizado para el ejercicio de dicha actividad económica. De igual forma deberá exponer al público la prohibición de venta a menores de edad y el horario establecido por la autoridad competente.

TÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES Y TIPOS DE AUTORIZACIONES

Artículo 5: La autorización para expender bebidas alcohólicas es un acto administrativo de carácter personal y tendrá un periodo de vigencia determinado debiendo ser solicitada su renovación dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento salvo los casos especiales previsto en esta Ordenanza.

Artículo 6: La Dirección de Hacienda Municipal podrá negar, cancelar o suspender, según el caso, la autorización para la iniciación o continuidad de las operaciones de los contribuyentes que tengan establecimientos que violen las Leyes Nacionales, Ordenanza, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales que no cumplan las disposiciones sanitarias o que representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales, municipales o que por índole o ubicación puedan perjudicar la salud, alterar el orden público y la tranquilidad de los vecinos o que de una u otra manera constituya una amenaza para la moral pública o la paz social.

Artículo 7: Las autorizaciones para expender Bebidas Alcohólicas se diferenciarán por la forma de realización de la actividad. Autorización Ordinaria, habilita al titular el ejercicio continuado de la actividad por un periodo mayor a seis (06) meses y para la venta al mayor y detal. Autorizaciones Particulares: Habilitan al titular a ejercer la actividad al detal o menor, en forma continua por un periodo mayor a seis (06) meses. Autorización Especial o eventual habilita al titular el

ejercicio continuo para un periodo determinado menor a seis (06) meses o en el marco de una actividad o evento determinado.

Artículo 8: Tanto las nuevas solicitudes como los traspasos o modificaciones de las autorizaciones ordinarias y especiales se regirán por los procedimientos previstos en esta Ordenanza.

Parágrafo Único: Los expendedores de especies alcohólicas que deseen efectuar en sus respectivos establecimientos modificaciones capaces de alterar las características o bases originales de los mismos, requerirán la autorización de la Dirección de Hacienda Municipal. Si la modificación solicitada fuere autorizada y significa un cambio en la clasificación del expendio, se dispondrá el otorgamiento de un nuevo registro y de su correspondiente autorización, previa de los anteriores.

Requisitos para las autorizaciones ordinarias:

Artículo 9.- Toda persona jurídica que esté interesado en vender o comercializar bebidas alcohólicas en la jurisdicción de este Municipio deberá obtener la autorización ante la autoridad administrativa competente.

Se podrán solicitar autorizaciones ordinarias, que permitan el ejercicio de expendios al por mayor y al detal de bebidas alcohólicas para ser consumida dentro o fuera del lugar de venta.

La autorización ordinaria le dará derecho al autorizado de vender al mayor y detal cualquier tipo de bebidas alcohólicas en los términos previstos en la presente Ordenanza y para ser consumidas dentro o fuera del lugar en el cual son expedidas de acuerdo a la solicitud y el acto que se dicte.

Se considerará venta al mayor el expendio de tres litros (03 lts) en volumen real por operación.

Ámbito y condiciones de las autorizaciones particulares.

Artículo 10.- Se requerirá autorización particular para la venta y comercialización de bebidas alcohólicas en la jurisdicción de este Municipio. La autorización particular le dará derecho al autorizado de vender al detal o al menor cualquier tipo de bebidas alcohólicas en los términos previstos en la presente Ordenanza.

El interesado queda habilitado para la venta y comercialización al detal o al por menor de bebidas alcohólicas para ser o no consumidas en el mismo local o inmueble en que son expedidas; a excepción de las licorerías, abastos, bodegas y

supermercados a los cuales le está terminantemente prohibido el consumo dentro del establecimiento.

Ámbito y condiciones de las Autorizaciones Especiales o eventuales.

Se requerirá autorización especial para la venta y comercialización de bebidas alcohólicas en la jurisdicción de este Municipio para aquellos casos en que el interesado pretenda la venta y comercialización al detal o al menor de bebidas alcohólicas para un evento determinado en un horario y días determinados; todos aquellos casos no previstos en los artículos precedente serán considerados como autorizaciones especiales siempre y cuando las ventas no sean al mayor.

Artículo 11: Las autorizaciones ordinarias y las particulares tendrán una vigencia de un (01) año contado a partir de su expedición por parte de la autoridad administrativa competente y se deberá solicitar su renovación dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento anexando a la misma los recaudos exigidos y actualizados. Las autorizaciones especiales o eventuales, tendrán una vigencia no mayor de seis (06) meses, pero su renovación debe hacerse con quince (15) días de anticipación a su vencimiento. De no solicitarse la renovación en dicho plazo se deberá tramitar como si fuese una nueva solicitud.

CAPÍTULO II DE LOS HORARIOS

Artículo 12: Las autoridades para Expendio de Bebidas Alcohólicas autorizan a ejercer las actividades en ella señaladas, bajo las condiciones y horarios que se indiquen en esta Ordenanza.

De los Horarios.

Artículo 13: Se establece el siguiente régimen de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas.

Venta al Detal o Licorerías y Venta al Detal Anexo a Establecimientos Comerciales.

Lunes a Viernes de 09:00 a.m. a 8:00 p.m.

Sábados de 07:00 a.m. a 08:00 p.m.

Domingos de 07:00 a.m. a 01:00 p.m.

Días feriados, previa autorización del Director de Hacienda Municipal.

Bares por Copas, Salas De Fiestas, Discotecas, Clubes Sociales y Establecimientos Similares.

- a).- Anexas a hoteles de 12:00m. a 12:00 a.m.
- b).- Anexas a restaurant de 12:00 a.m. a 03:00a.m.
- c).- Anexas a centros sociales de 07:00 p.m. a 12:00 a.m.
- d).- Anexas a clubes nocturnos, salas de fiestas, discotecas y similares de 09:00 a.m. a 03:00 a.m.
- e).- Las ventas de licores que funcionen en terminales aéreos y marítimos de 12:00 a.m. a 11:00 p.m.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I

DE LOS REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO BRIÒN

Del registro.

Artículo 14: El registro de los establecimientos que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas, se conformarán de modo que permitan:

1. Determinar el número de personas naturales o jurídicas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas, su ubicación, y demás características que los identifiquen.
2. Identificar a las personas o jurídicas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas, que hayan cesado en el ejercicio de actividades o hayan modificado su razón social o establecimiento comercial.
3. Desarrollar las actividades de inspección y control fiscal.

PARÀGRAFO ÚNICO: La Dirección de Hacienda Municipal, en concordancia con la Ordenanza que rige su estructura y funcionamiento, podrá de oficio utilizar todos los medios legales, tales como las fiscalizaciones permanentes, información catastral, datos censales, registrados de servicios públicos, de organismos públicos y privados, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

CAPÍTULO II

DE LAS CLASIFICACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS



Categorías de Expendios.

Artículo 15: A los fines de esta Ordenanza, el expendio de bebidas alcohólicas se clasifica en las siguientes categorías:

Ventas al mayor.

Es el establecimiento cuyo objeto de comercio es el expendio de bebidas alcohólicas en cantidades que excedan de tres litros (3lts) en volumen real operación.

Ventas al detal.

Es el posible establecimiento cuyo objeto de comercio es el expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales y tapados, que no excedan de tres (3lts) litros en el volumen real por operación y hasta un máximo de ocho (8lts) de cerveza en volumen real por operación. Entran en la categoría de ventas al por menor o al detal, los negocios conocidos con los nombres de abastos, supermercados y licorerías.

Cantinas solas o anexas a salas de fiestas, discotecas, clubes nocturnos y similares.

Son aquellos establecimientos cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del local.

Cantinas anexas a restaurantes, hoteles, clubes sociales y establecimientos similares.

Son aquellos establecimientos cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del local.

Expendio de cervezas y vinos por copas.

Cuyo objeto es el expendio de cervezas y vinos para su consumo dentro del local. Podrán funcionar también anexas a Hoteles, Restaurantes, Centros Sociales, Salón de Billares, Canchas de Bolas Criollas, que por su condición así lo ameriten.

Expendio temporal.

Es el establecimiento autorizado de forma temporal para el expendio de Cervezas y Vinos por lapsos determinados de tiempo, de acuerdo con la festividad que celebre previa autorización de la Dirección de Hacienda Municipal, en resguardo de la tranquilidad y seguridad ciudadana.

Expendios mixtos.

Artículo 16. Cuando el expendio de bebidas alcohólicas sea mixto, porque se dedique a la venta al mayor y al detal, deberá cumplir los requisitos y condiciones establecidos para el funcionamiento de ambas categorías.





Industrias de licores.
Artículo 17: En las industrias no podrán funcionar expendios de bebidas alcohólicas conocidos con los nombres de licorerías, bodegas, abastos, supermercados, y similares solo podrán expendir las bebidas alcohólicas en sus embaces originales o tapados, las cuales no podrán ser consumidos dentro de sus respectivos locales, ni en sus inmediaciones.

Parágrafo Único: Están en la obligación dichos establecimientos de colocar en un lugar visible del local comercial, esta advertencia, señalando el Artículo de la Ordenanza y la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

20-18

TITULO IV **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCION DE** **AUTORIZACIONES**

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCION DE LA **AUTORIZACION PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Artículo 19: Todo aquel que pretenda una autorización ordinaria o particular para el expendio de bebidas alcohólicas deberá cumplir con las normas municipales y nacionales en materia urbanística así como las referentes a higiene pública, Seguridad ciudadana, bomberos y cualquier otra que le aplicable.

Artículo 20: Cualquier solicitud de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas debe ser presentada mediante escrito dirigido antes la autorización administrativa competente manifestando el lugar, las condiciones del expendio y el tipo de autorización que solicita acompañando los siguientes recaudos:

a) Copia de la autorización de Actividades Económicas o en su defecto, carta donde conste el extravió o perdida de la misma. Esta autorización debe se acorde con la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y el local donde se realiza la actividad comercial por la cual se otorgó la autorización de actividades económicas debe ser apto para el ejercicio de tal actividad;

b) Copia de la cedula de identidad y número de identificación fiscal del solicitante;



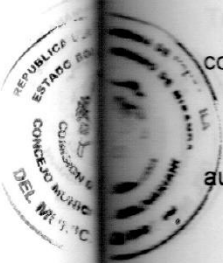


c) Documento Constitutivo y estatutos Sociales, de la persona jurídica con las últimas modificaciones si las hubiere o constancia de que la misma reposa en archivos públicos municipales;

d) Documentos poder o designación donde conste la cualidad para realizar los trámites pertinentes y datos de las personas a quienes y donde se les puede notificar personalmente de cualquier procedimiento, según el caso;

e) Solvencia Municipal del Impuesto sobre Actividades económicas y propiedad Inmobiliaria vigente para la fecha de la solicitud;

f) Documento de propiedad, de arrendamiento, comodato o cualquier otro en el cual se evidente la extensión del área en la cual se realizará la actividad económica o el lugar físico desde el cual dicha actividad se va a realizar. En caso de que sea un área fija o estable el solicitante expondrá tal circunstancia en su solicitud.



g) Original y dos copias del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

h) Conformidad de uso del local en caso de que sea requerido por la autoridad competente una vez que haya analizado el resto de los recaudos;

i) Autorización o permiso para celebrar el evento o espectáculo de parte de las autoridades municipales correspondientes con la indicación expresa de la fecha y del horario de comercialización de las bebidas alcohólicas y constancia de pago del impuesto sobre espectáculos públicos, de ser el caso;

j) Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos de ser el caso, Permiso Sanitario;

k) Comunicación de los representantes de los consejos Comunales, Asociación Vecinos o comunidades Organizadas adyacentes al establecimiento dirigido a la autoridad competente en la cual manifiestan su conformidad con el expendio de bebidas alcohólicas solicitada.



Artículo 21: La autoridad competente expedirá un comprobante de recepción de la solicitud mencionada en el artículo anterior, la cual estará disponible por las

autoridades en el local en el cual se pretenda la realización de la actividad económica hasta tanto no sea emitida la autorización definitiva.

Artículo 22: Verificados los recaudos y requisitos exigidos en esta ordenanza la Dirección de Hacienda Municipal otorgará o negará la Autorización, dentro de los quince (15) días hábiles de la administración municipal contados a partir de la consignación de la respectiva solicitud.

TITULO V

DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SELLADOS DE LIBROS

CAPITULO I DE LAS TASAS

Artículo 23: Al momento de tramitar el contribuyente la solicitud, deberá anexar conjuntamente con esta la planilla en donde conste el pago de cinco Unidades Tributarias (5 UT).

Artículo 24: La tramitación de la autorización causará las siguientes tasas:

1. El equivalente a doscientos cincuenta unidades tributarias (250 U.T.), para las autorizaciones ordinarias en zonas urbanas;
2. El equivalente a doscientas unidades tributarias (200 U.T.), para las autorizaciones ordinarias en zonas rurales;
3. El equivalente a doscientos treinta unidades tributarias (230 U.T.), para las autorizaciones particulares en zonas urbanas;
4. El equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), para las autorizaciones particulares en zonas rurales;
5. El equivalente a ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.), por la autorización especial por un período igual o menor a seis (6) meses;
6. El equivalente de cincuenta unidades tributarias (50 U.T) a setenta unidades tributarias (70 U.T.) por la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos.

Artículo 25: Por el sellado de cada libro de control de licores se causará una tasa de ocho unidades tributarias (8 U.T.).

Artículo 26: Por el sellado de cada guía de licores se causará una tasa ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).

29
Artículo 27: La renovación de la autorización causará las siguientes tasas:

Autorizaciones Ordinarias.

Causará una tasa equivalente a setenta unidades tributarias (70 U.T.).

Autorizaciones Particulares.

Causará una tasa equivalente a sesenta unidades tributarias (60 U.T.).

Autorizaciones Especiales.

Causará una tasa equivalente a Cuarenta y cinco unidades tributarias (45 U.T.) por un período igual o menor a seis (6) meses.

30
Artículo 28: En los casos de solicitudes de autorizaciones para casos particulares como los eventos, tómbolas, fiestas, espectáculos musicales o de cualquier otra índole, se deberá realizar por lo menos con quince (15) días hábiles antes del evento o espectáculo. En esta solicitud deberá exponerse el día, lugar y horario del evento.

REQUISITOS ADICIONALES A LA SOLICITUD. En caso de que el evento sea suspendido, prorrogado o postergado el solicitante tendrá derecho a solicitar una modificación de la fecha o cambio de lugar de la autorización. En caso de que el evento se suspenda de manera definitiva, la dirección de Hacienda Municipal procederá a devolver el monto cobrado por el otorgamiento de la autorización. Cuando los eventos tengan por finalidad la recolección de fondos para beneficencia pública los interesados deberán acudir al Concejo Municipal para solicitar el otorgamiento de la exoneración del pago de las tasas aquí previstas.

31
Artículo 29: El pago de las tasas a que se refieren los Artículos anteriores será cancelado en la Tesorería de la Alcaldía del Municipio Brión.

TITULO VI
NEGACION, EXTINCION O REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION

CAPITULO I
DE LA NEGACION

32
Artículo 30: La autorización podrá ser negada en los siguientes supuestos:

30.1.- Cuando el interesado no hubiere llevado los requisitos para su autorización conforme a esta ordenanza.

30.2.- Cuando su otorgamiento estuviere prohibido por alguna norma jurídica, o que por su índole o situación pudiera alterar el orden público, perjudicar la salud,

perturbar la tranquilidad de los vecinos o que de alguna u otra forma constituyan una amenaza para la moral pública o la paz social.

30.3.- Cuando el contribuyente que solicite la autorización haya cesado en su anterior actividad y tenga pendiente el pago de algún Tributo Municipal.

33 **Artículo 31:** La falta de respuesta por parte de la Dirección de Hacienda Municipal, dentro de los lapsos previstos en la presente Ordenanza se considerara como una negación a la solicitud (Art.22). El solicitante podrá intentar los recursos que establece la Ley.

CAPITULO II

DE LA REVOCATORIA

34 **Artículo 32:** Serán causales de revocación de la autorización:

32.1.- Por quiebra o atraso para la renovación del titular de la autorización;

32.2.- Por haber suministrado a la autoridad municipal información falsa, o utilizara medios fraudulentos para obtener la autorización.

32.3.- No renovar la autorización durante los tres (3) meses siguientes a su vencimiento;

32.4.- Ser objeto de tres (3) sanciones previstas en esta ordenanza;

32.5.- Cuando por disposición del Alcalde o Alcaldesa se ordene su cancelación, en atención a lo previsto en el Titulo de las Sanciones de la presente Ordenanza.

TITULO VII

TRASPASO Y TRASLADO DE LA AUTORIZACION

CAPITULO I

TRASPASO Y TRASLADO DE LA AUTORIZACION Y EFECTOS DE LA FALTA DE RESOLUCION EXPRESA

35 **Artículo 33:** Queda terminantemente prohibido la celebración de cualquier convenio, contrato o forma jurídica que signifique la disposición o utilización de la autorización por una persona distinta a la de su titular. En caso de que se pretenda el traspaso de la autorización se deberá solicitar previamente la conformidad a la autoridad administrativa competente a los efectos de verificar el estatus de la persona jurídica que ejercería la mencionada actividad.

mismo local se deberá consignar la información a la que se refiere el artículo 20, respecto a la persona jurídica, en caso de que se vaya a ejercer la actividad en un local distinto se deberá consignar toda la información de la nueva persona y el local o inmueble.

La respuesta a dicha solicitud se deberá emitir en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles para la administración municipal.

Artículo 34: En caso de que en virtud del traspaso la autorización vaya ser utilizada para ejercer la actividad comercial en el mismo local autorizado se cancelara una tasa de Quince Unidades Tributarias (15 U.T), de ser un local diferente una tasa de Veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T), previa conformación con la zonificación y demás requisitos urbanísticos.

Parágrafo Único: Para que proceda el traspaso, el local a traspasar la autorización debe estar solvente en el pago de la tasa por renovación, así como en el impuesto sobre actividades económicas y el impuesto sobre inmuebles urbanos.

Artículo 35: En caso de que el titular de la autorización pretenda realizar la actividad autorizada en un local diferente al autorizado primigeniamente que se encuentre en la misma Jurisdicción del Municipio se deberá solicitar y obtener un traslado de la autorización. A tales efectos, se deberá consignar los datos referidos al inmueble mencionado en el artículo 20, de esta Ordenanza y cancelar la cantidad de Veinte Unidades Tributarias (20 U.T) por concepto de tasa. Cuando se pretenda trasladar a la Jurisdicción de un Municipio distinto habrá que atender a los convenios o acuerdos vigentes con el resto de los Municipios, en caso que los hubiere. No se causara la tasa prevista en este artículo en los casos de traslados exigidos por las autoridades competentes.

Artículo 36: Efectos de la falta de resolución expresa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento de nueva solicitud, de traspaso o traslado sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimadas las solicitudes y el plazo de vigencia, para el caso de la nueva solicitud, comenzara a regir a partir del vencimiento de los veinte (20) días a que hace referencia el artículo 22. Sin perjuicio de que posteriormente la autoridad administrativa pueda negar la autorización ante el incumplimiento de los requisitos

y condiciones previstos en esta ordenanza. La actividad realizada durante este tiempo no se considerara ejercida de manera ilegal.

TITULO VIII DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES

Artículo 37: Es competente para la sustanciación de las solicitudes de autorizaciones ordinarias o particulares prevista en esta Ordenanza la Dirección de Hacienda Municipal.

Contra los actos dictados por esta Dirección se podrá ejercer recurso de reconsideración y posteriormente jerárquico dentro del lapso previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de manera optativa por parte del administrado o recurrir de manera directa ante el contencioso administrativo.

Artículo 38: Los fiscales adscritos a la mencionada dirección tienen la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento o no de las obligaciones prevista en esta Ordenanza por parte de los sujetos sometidos a su cumplimiento.

Artículo 39: El Director o Directora de Hacienda Municipal, llevará un registro de autoridades cuya estructura y funcionamiento será regulado a través de la presente Ordenanza.

TÍTULO IX TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE LICOR MEDIANTE VEHICULOS DE CARGA

CAPÍTULO IX TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LICOR MEIANTE VEHÍCULO DE CARGA

Artículo 40: Todo vehículo de carga utilizado para la venta, transporte y distribución de licor dentro de la jurisdicción del Municipio Brión, para ejercer su actividad deberá tramitar ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal la correspondiente Autorización; la mencionada autorización será por período de seis (6) meses y causará el pago de una tasa equivalente a ciento veinte unidades

tributarias (120 U.T.), por cada vehículo; sin perjuicio de la solicitud de la patente o licencia por la actividad económica que ejerza.

Artículo 41: Requisitos para obtener la autorización Para poder realizar la actividades de transporte y distribución, deberán presentar además los requisitos establecidos en esta Ordenanza el título de propiedad del vehículo, copia de la cedula de identidad del propietario y del chofer, copia de la licencia de conducir, copia del seguro contra daños a terceras personas y cumplir con las normativas de circulación establecidas en la Ley de Tránsito Terrestre las cuales serán verificadas por la Policía de Circulación Vial.

Artículo 42: Del cronograma de transporte y listado de establecimiento para la distribución. Los vehículos que realicen el transporte y distribución en los términos establecidos en el presente Capitulo, deberán igualmente consignar en la administración el listado de los establecimientos comerciales a quienes se les harán las ventas o distribución con indicación de los días del cronograma de transporte.

TITULO X DE LAS PROHIBICIONES

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 43: De los retiros. Queda prohibido el establecimiento de los expendios de bebidas alcohólicas clasificados como cantinas y expendios de cerveza, vino, así como cualquier otro clasificados en la presente Ordenanza a menos de veinticinco (25) metros entre si y de doscientos metros con respecto a instituciones educacionales, correccionales, de protección a menores, penales, templos, cuarteles y hospitales. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales. La Dirección de Hacienda, será el encargado de resguardar el cumplimiento de esta disposición, siendo el órgano facultado para iniciar el procedimiento administrativo de reubicación del establecimiento que violente o infrinja esta norma. Cuando se establezcan o se creen nuevas instituciones de las antes mencionadas en esta disposición dentro de la distancia de prohibición, La Dirección de Hacienda, procederá a la apertura del procedimiento de ventas temporales de licores.

Prohibición de producir ruidos ensordecedores.

Artículo 44: Quedan prohibido el uso y colocación de equipos de sonido, videos diversión de cualquier naturaleza que produzcan ruidos ensordecedores de hasta un máximo de cincuenta (50) decibeles en los establecimientos de las distintas categorías destinados al expendio de licores o en sus inmediaciones hasta un radio de cien (100) metros con respecto a la entrada principal.

Prohibiciones legales.

Artículo 45: Queda prohibido:

1. El expendio de licores y bebidas alcohólicas, a niños niñas y adolescentes, a quienes porten uniformes escolares, militares o policía y personas que se encuentren en estado de embriaguez.
2. El establecimiento destinado al expendio de licores en contravención a la zonificación establecida según Catastro Municipal.
3. El establecimiento de expendio de licores sin el cumplimiento de las formalidades previstas en esta ordenanza para su autorización.

Prohibición de ventas de licores en vehículos destinados a la distribución.

Artículo 46: Los conductores de vehículos que realicen actividades de expendio ambulante de bebidas alcohólicas, no podrán expedir licores a particulares que no posean licencia para ello.

**TITULO XI
DE LAS SANCIONES**

**CAPITULO I
DE LAS SANCIONES**

Artículo 47: Las sanciones aplicables por la violación de lo establecido en esta Ordenanza podrán ser:

1. Multas;
2. Cierre temporal del establecimiento o suspensión temporal de la autorización;
3. Revocatoria de la Autorización para Expendio de Bebidas Alcohólicas por un lapso de tiempo o definitivo de la gravedad del asunto.

Artículo 48: El traspaso de la autorización sin manifestación previa de conformidad por parte de la autoridad administrativa será sancionado con multa de Treinta y Cinco (35) a Setenta (70) Unidades Tributaria (U.T) y serán responsables



de manera solidaria el vendedor como el comprador de la misma. Se procederá al cierre temporal del establecimiento hasta que se corrija la situación irregular y se pague la multa.

Artículo 49: Será sancionado con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), quien deje de renovar la autorización en el plazo previsto en esta Ordenanza. Además, se procederá al cierre inmediato temporal del establecimiento hasta que se corrija la situación irregular y se cancele la multa.

Artículo 50: Será sancionado con multa de Treinta y Cinco (35) a Setenta (70) Unidades Tributarias, toda persona natural o jurídica que traslade el ejercicio de su actividad comercial sin haber obtenido conformidad de la autoridad administrativa competente calculado a la Unidad Tributaria vigente al momento del pago. se procederá al cierre temporal del establecimiento hasta que se corrija la situación irregular y se pague la multa.



Artículo 51: Quien no exhibiera la Autorización para Expendio de Bebidas Alcohólicas la prohibición de ventas a niños, niñas o adolescentes y el horario de venta al público en un lugar visible del estacionamiento, será sancionado con multa que oscilará de veinte (20) a treinta (30) Unidades Tributarias (U.T) calculado a la unidad vigente al momento del pago. Se procederá al cierre temporal de establecimiento hasta que se corrija la situación irregular y se pague la multa.

Artículo 52: Quien comercialice, distribuya o venda bebidas alcohólicas sin haber obtenido la correspondiente autorización o la ejerza de manera distinta a la autorizada será sancionado con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), quien deje de renovar la autorización en el plazo previsto en esta Ordenanza. Además, se procederá al cierre inmediato temporal del establecimiento hasta que se corrija la situación irregular y se cancele la multa.

Artículo 53: Quien reincida en alguna de las conductas anteriores será sancionado con la multa correspondiente aumentada entre un cincuenta (50%) al cien por ciento (100%) calculado a la unidad tributaria vigente al momento del pago. Se procederá al cierre temporal del establecimiento hasta que se corrija la situación irregular y se pague la multa.

Artículo 54: Toda aquel autorizado para expedir bebidas alcohólicas que venda a niñas niños y adolescentes será sancionada con multa que oscilará entre cincuenta (50) a Ciento Cincuenta (150) Unidades Tributarias (U.T) calculado a la Unidad Tributaria vigente al momento del pago. Se procederá al cierre temporal del establecimiento hasta que se corrija la situación irregular y pague la multa.

Artículo 55: Quien permita el consumo de bebidas alcohólicas en locales o establecimientos no aptos ni permitidos para ellos será sancionado con multa de cincuenta (50) a Ciento Cincuenta (150) Unidades Tributarias (U.T) calculado a la unidad tributaria vigente al momento del pago. Se procederá al cierre temporal del establecimiento hasta que se corrija la situación irregular y se pague la multa.

Artículo 56: Quien venda en un día u horario distinto al autorizado o el previsto por la autoridad administrativa competente será sancionado con multa de doscientos cincuenta unidades tributarias (250 U.T.), calculado al valor de la unidad tributaria vigente al momento del pago, además, quien deje de renovar la autorización en el plazo previsto en esta Ordenanza. se procederá al cierre inmediato temporal del establecimiento hasta que se corrija la situación irregular y se cancele la multa.

Artículo 57: Quien se negare a exhibir libros o documentos, suministrar información que pudieran interesar a los funcionarios encargados de la fiscalización o vicie o falsifique los mencionados libros y documentos para eludir dicha fiscalización, será sancionado con multa de treinta Unidades Tributarias (30 U.T) Unidades Tributarias, a cuarenta (40 U.T) Unidades Tributarias cancelando la Unidad Tributaria vigente al momento del pago.

Artículo 58: Quien no comparezca a las citaciones correspondientes, con motivo de la apertura de un procedimiento administrativo de parte de la Dirección de Hacienda Municipal, será sancionado con multa de diez (10) a quince (15) Unidades Tributarias (U.T), calculado a la Unidad Tributaria vigente al momento del pago.

Artículo 59: Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentara o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

Artículo 60: Se consideran **circunstancias agravantes** a los efectos de esta Ordenanza:

1. La reincidencia;
2. La comisión de la infracción con participación de un funcionario público de la Administración Pública de este Municipio.

Artículo 61: Se entenderá que el administrado incurre en reincidencia cuando, después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de los años siguientes a esta, una o varias infracciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 62: Circunstancias Atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes a los efectos de esta Ordenanza:

- 1.-El grado de instrucción del infractor.
- 2.- La conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 63: Arrendamiento de la Licencia del Expendio de Bebidas Alcohólicas. Quien arriende la licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con la revocatoria de Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas y multa que oscilara entre ciento cincuenta (150) a doscientas cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.).

Artículo 64: Comparecencia ante la Dirección de Hacienda Municipal. Quien no comparezca ante la Dirección de Hacienda Municipal cuando esta se lo solicite en virtud de lo establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa que oscilara entre cinco (5) y diez (10) Unidades Tributarias (U.T.).

Artículo 65: Venta Ambulante de Bebidas Alcohólicas. Quien venda de forma ambulante bebidas alcohólicas, será sancionado con multa que oscilara entre cincuenta (50) y ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias (U.T.).

Artículo 66: Comercialización de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor a personas sin Licencia. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios al mayor por Mayor en Vehículo Automotor a personas naturales o jurídicas que no poseen Licencias para Expendios de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa que oscilara entre cien (100) y doscientos cincuenta (250) Unidades Tributarias (U.T.).

Artículo 67: Término Medio. Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentara o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

Artículo 68: Circunstancias Atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes a los efectos de esta Ordenanza:

- 1.- El grado de instrucción del infractor.
- 2.- La conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACION DE SANCIONES

Artículo 69: A los efectos de determinar el cumplimiento o no de las conductas previstas a esta Ordenanza por parte de los sujetos obligados a ella se deberá sustanciar el procedimiento administrativo especial aquí previsto.

Artículo 70: El procedimiento administrativo podrá ser iniciado de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano. En ambos casos se notificara al afectado del acto administrativo mediante el cual se inicie el procedimiento expresándole el hecho investigado, la consecuencia jurídica de tal hecho en caso de determinarse y el lapso que tiene para exponer sus defensas.

Artículo 71: Las notificaciones se harán a la persona natural o jurídica autorizada de acuerdo a la base de datos actualizada por ellos mismos en el registro de autorizaciones y según indicación que hicieren en la solicitud de autorización que se indica en el artículo 20. En caso de que no sea posible se librara un cartel y se fijara en la sede del local o establecimiento si lo hubiere dejándose constancia en el expediente de la fecha de emisión del cartel, y la fecha de su fijación en la sede del administrativo investigado.

Artículo 72: Una vez notificado el administrador de forma personal se le otorgará un plazo de diez (10) días hábiles de la administración para que exponga sus defensas y alegatos, promueva las pruebas que considere pertinentes mediante escrito dirigido a la dirección de Hacienda Municipal. En caso de que la

notificación sea vía cartel se le concederá al administrativo un plazo de diez (10) días hábiles de la administración contados a partir de que conste en el expediente administrativos para promover y evacuar pruebas, de lo contrario pasara de manera inmediata a dictar el acto administrativo culminado del procedimiento. La fase de decisión será de treinta (30) días hábiles de la administración contados a partir del vencimiento del lapso para la evacuación de pruebas si las hubiere o de sus defensas.

26
Artículo 73: Los actos dictados por el Director o Directora de Hacienda Municipal mediante el cual se declaren la culminación del procedimiento de determinación de sanción será notificado al afectado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 63, sin menoscabo a lo contemplado en el Artículo 37, y puede ser recurrido por el afectado dentro de los quince (15) días hábiles de la administración siguientes a su notificación en reconsideración por ante el mencionado Director o Directora.

27
Artículo 74: El recurso de reconsideración será decidido en un plazo de quince (15) días hábiles de la administración, de no ser así ocurrirá un silencio administrativo negativo y el administrado podrá ejercer el recurso jerárquico ante el Alcalde o Alcaldesa.

28
Artículo 75: Una vez vencido el lapso para decidir el Director o Directora de Hacienda Municipal perderá la competencia para pronunciarse sobre lo solicitado y solo el Alcalde o Alcaldesa podrá conocer del acto impugnado mediante recurso jerárquico. De no ejercerse el recurso de reconsideración o jerárquico dentro del plazo el acto quedará firme y la administración podrá exigir el pago de manera inmediata.

29
Artículo 76: El ejercicio de los recursos administrativos suspenden los efectos del acto administrativo recurrido sólo en cuanto al pago de las multas, las otras que se adopten podrá ser suspendida de acuerdo a la gravedad del asunto y si fuese procedente de acuerdo a los criterios de impugnabilidad alegados.

30
Artículo 77: Recurriendo un acto de contenido económico y suspendidos sus efectos al momento de dictar la decisión definitiva se ordenará el pago de lo adecuado a la municipalidad teniendo en cuenta el valor de la Unidad tributaria al momento del pago.

Artículo 78: Será de aplicación supletoria la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO III DE LAS EXENCIONES

Exención de la Tasa de Tramitación y Renovación.

Artículo 79: Quedan exentos de la Tasa de Tramitación y Renovación establecidas en la Ordenanza que regula la materia, los productos artesanales de bebidas alcohólicas nacionales y quienes expendan, de manera exclusiva, bebidas alcohólicas obtenidas de manera artesanal, hasta tanto sea dictada una normativa que regule tal actividad.

TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Participación Ciudadana.

Artículo 80: Los ciudadanos y ciudadanas, así como la comunidad organizada del Municipio Bolivariano de Brión tiene el deber y el derecho de participar a las autoridades competentes, cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y de orden público en la legislación vigente en la que incurra toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas.

Artículo 81: Las autoridades que se hubiesen expendidos con anterioridad a la entrada en vigencia en esta Ordenanza debería ser autorizadas por el autorizado ante la autoridad administrativa competente y a tales efectos se causará una tasa única de diez (10) Unidades Tributarias (U.T).

Artículo 82: Los autorizados tienen un plazo de sesenta (60) días continuos administrativos para actualizar y municipalizar las autoridades previamente acordadas a fin de que sean inscritos en el registro de autorizados del Municipio.

Normas supletorias.

Artículo 83: Todo lo no previsto en esta Ordenanza se la aplicará en forma supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Impuestos Sobre Alcohol y

Especies Alcohólicas y en el Código Orgánico Tributario y las demás que dicten las autoridades con competencia en la materia.

Derogatoria.

Artículo 84: Se deroga cualquier otra disposición que contradiga el contenido de esta Ordenanza.

Artículo 85: Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de sesiones del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Brión, del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil quince (2015).


SOLEDAD PACHECO
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL


Lic. YESENIA LONGA
SECRETARIA MUNICIPAL

EJECUTESE Y PUBLIQUESE


LILIANA GONZÁLEZ GUACHE
Alcaldesa Bolivariana del Municipio Brión



En el Despacho de la Alcaldesa del Municipio Brión, a la fecha de su publicación
Años 205° de la Independencia y 157° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

Fdo. **LILIANA COROMOTO GONZÁLEZ GUACHE**
Alcaldesa Bolivariana del Municipio Brión